

B.06 Reglamento de Títulos de Árbitros

Aprobado por la Asamblea General de 1982 y modificado por las Asambleas Generales de 1984 a 2013.

1 Introducción.

1.1 La siguiente reglamentación sólo podrá ser alterada por la Asamblea General siguiendo recomendaciones del Consejo de Árbitros.

1.1.1 Sólo se podrá cambiar esta reglamentación cada cuatro años, empezando desde 2004 (excepto que el Consejo decida que se trata de una cuestión urgente).

1.1.2 Tales cambios entrarán en vigor el 1 de Julio del año siguiente a su adopción por la Asamblea General.

1.1.3 Los títulos a conceder son los del Árbitro Internacional (AI) y Árbitro FIDE (AF).

1.1.4 Los títulos son válidos de por vida desde la fecha de concesión o de registro.

1.1.5 El ente decisorio es el Comité de Árbitros de la FIDE.

1.1.6 La Comisión de Árbitros es designada por la Asamblea General para un periodo igual al del Presidente de la FIDE. La Comisión constará de un presidente, designado por el Presidente de la FIDE, un Secretario, designado por el presidente del Comité tras consultarlo con el Presidente de la FIDE, y de no más de 11 expertos, que tendrán derecho de voto en la Comisión. Ninguna federación contará con más de un representante en la Comisión.

1.1.7 El Comité Presidencial o la Junta Directiva podrán dar los títulos señalados en 1.1.3 sólo en casos claros y tras consultar con el presidente de la Comisión de Árbitros.

1.1.8 La Comisión toma normalmente sus decisiones en las sesiones inmediatamente anteriores a la apertura de la Asamblea General.

1.1.9 En circunstancias excepcionales, la Comisión puede proponer la concesión de un título mediante votación por correspondencia.

2 Reglas generales para las normas de árbitros

2.1.1 Formato - Suizo, round robin u otro

Nivel - Mundial, continental, abierto o nacional

Tipo - Individual, por equipos

Certificados - Número máximo de certificados de norma a enviar

Normas - Número de normas que se pueden utilizar en la solicitud

Formato	Nivel	Tipo	Certificados	Normas
=	Mundial	=	Sin límite	=
=	Continental	=	Sin límite	=
Suizo	Internacional	=	1 por cada 50 jugadores	=
Round Robin	Internacional	=	Máximo 2	=
Suizo	Campeonatos nacionales	Individual (adultos)	Máximo 2	Máximo 2
Suizo	Campeonatos nacionales	Equipos (adultos)	Máximo 2	Máximo 2
Ajedrez rápido	Mundial / continental	=	=	Máximo 1

2.1.2 Se aceptará una norma de AI o AF si el candidato ha actuado como árbitro en la categoría más alta de un Campeonato Nacional por Equipos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de cuatro (4) tableros por equipo;
- b) Un mínimo de diez (10) equipos;
- c) Al menos el 60% de los jugadores tienen valoración FIDE.
- d) Un mínimo de 5 rondas.

2.1.3 Se incluirán normas de dos tipos diferentes de torneo para la solicitud tanto del título de AF como de AI. Se podrán aceptar sólo torneos suizos en el caso de que al menos uno de ellos sea un torneo internacional valorado por la FIDE con al menos 100 jugadores, al menos 30% de jugadores con valoración FIDE y al menos 7 rondas.

2.1.4 Los solicitantes del título de AI o AF deben tener al menos 21 años de edad.

3 Requisitos para el título de Árbitro FIDE (FA)

Todos los siguientes:

- 3.1 Perfecto conocimiento de las *Leyes del Ajedrez* y de la reglamentación de la FIDE para competiciones de ajedrez y de los emparejamientos por Sistema Suizo.
- 3.2 Absoluta objetividad, demostrada en todo momento durante su actividad como árbitro.
- 3.3 Conocimiento suficiente de al menos una lengua oficial de la FIDE.
- 3.4 Capacitación en el manejo de relojes electrónicos de diferentes tipos y para diferentes sistemas.
- 3.5 Experiencia como Árbitro Principal o Adjunto en, al menos, tres (3) torneos valorados por la FIDE (ya sean nacionales o internacionales) y asistencia al menos a un (1) Seminario Arbitral de la FIDE y la superación (al menos el 80%) de un examen de la Comisión de Árbitros.

Se considera válido para norma cualquier torneo valorado por la FIDE con un mínimo de 10 jugadores, en el caso de que se juegue por sistema round Robin, con un mínimo de 6 jugadores en el caso de que se juegue por sistema round Robin a doble vuelta y con un mínimo de 20 jugadores en el caso de que se juegue por sistema suizo.

- 3.6 Cada título de Arbitro FIDE de la IBCA, ICSC o IPCA será considerado equivalente a una norma de AF.

- 3.7 Ser árbitro de mesa¹ en una Olimpiada equivale a una norma de AF. Sólo se admitirá una de tales normas para cada título.
- 3.8 Ser árbitro principal o adjunto en cualquier torneo rápido o relámpago evaluado por la FIDE con un mínimo de treinta (30) jugadores y 9 rondas equivale a una norma de AF. Sólo se admitirá una de tales normas para el título.
- 3.9 La asistencia al menos a un (1) Seminario Arbitral de la FIDE y la superación (al menos el 80%) de un examen de la Comisión de Árbitros equivale a una norma de AF. Sólo se admitirá una de tales normas para el título.
- 3.10 Se podrá conceder el título a solicitantes de federaciones que no puedan organizar ningún torneo válido para títulos o valoración si superan un examen de la Comisión de Árbitros.

4 Requisitos para el título de Árbitro Internacional (AI)

Todos los siguientes:

- 4.1 Perfecto conocimiento de las *Leyes del Ajedrez* y de la reglamentación de la FIDE para competiciones de ajedrez, de los emparejamientos por Sistema Suizo, de la reglamentación de la FIDE para la obtención de normas de títulos y del Sistema de Valoración de la FIDE.
- 4.2 Absoluta objetividad, demostrada en todo momento durante su actividad como árbitro.
- 4.3 Conocimiento obligatorio de la lengua inglesa, como mínimo a nivel de conversación, y de los términos referentes al ajedrez en otros idiomas oficiales de la FIDE.
- 4.4 Capacitación como usuario para la utilización de un ordenador personal. Conocimiento de programas de emparejamientos homologados por el Comité de Emparejamiento Suizo de la FIDE, editores de texto, hojas de cálculo y correo electrónico.
- 4.5 Capacitación en el manejo de relojes electrónicos de diferentes tipos y para diferentes sistemas.
- 4.6 Experiencia como árbitro principal o adjunto en, al menos, cuatro torneos valorados por la FIDE tales como los siguientes:
 - a) La final del Campeonato Nacional Individual de adultos (no más de dos normas).
 - b) Todos los torneos y encuentros oficiales de la FIDE.
 - c) Torneos internacionales en los que sean posibles normas de títulos para jugadores.
 - d) Torneos internacionales de ajedrez evaluados por la FIDE con al menos 100 participantes, de ellos al menos un 30% con valoración FIDE, y de al menos 7 rondas (máximo una norma).
 - e) Todos los campeonatos mundiales y continentales de ajedrez rápido de adultos y juveniles (máximo una norma).
- 4.7 Cada título de Arbitro Internacional de la IBCA, ICSC o IPCA será considerado equivalente a una norma de IA.
- 4.8 Ser árbitro de mesa² en una Olimpiada equivale a una norma de IA. Sólo se admitirá una de tales normas para cada título.

¹ "Match arbiter" en el original.

² "Match arbiter" en el original.

- 4.9 El título de Árbitro Internacional sólo se concederá a aquellos solicitantes que ya cuenten con el título de Árbitro FIDE.
- 4.10 Las normas utilizadas para el título de AI deben ser diferentes de las ya utilizadas para el título de AF y tienen que haber sido conseguidas después de la concesión del título de AF.
- 4.11 Al menos dos (2) de las normas remitidas estarán firmadas por Árbitros Principales diferentes.

5 Proceso de solicitud

- 5.1 Más abajo³ se adjuntan las solicitudes para los títulos relacionados en 1.1.3. Son las siguientes:
- Formulario de Informe de Torneo, con tabla cruzada y fallos a apelaciones — IT3 (uno para cada norma).
 - Formulario de Certificado de Norma de Árbitro — IA1 o FA1 (uno por cada norma).
 - Formulario de Solicitud del Título de Árbitro — IA2 o FA2.

- 5.2 La solicitud será enviada al Secretariado de la FIDE por la federación del solicitante. La federación nacional es la encargada de abonar la tarifa correspondiente.

Todos los certificados habrán de ir firmados por el Árbitro Principal y la federación responsable del torneo. En el caso de que el solicitante sea el Árbitro Principal del torneo, el certificado podrá ir firmado por el Organizador o por el Oficial Federativo.

- 5.3 Los certificados de normas que apoyen la solicitud de un título habrán de ser conseguidos en torneos cuyas fechas de comienzo entren en un periodo de seis años. La solicitud habrá de ser enviada no más tarde del segundo Congreso de la FIDE posterior a la fecha del último torneo registrado. Las normas conseguidas en seminarios serán válidas por un periodo de cuatro (4) años.
- 5.4 La solicitud será enviada al Secretariado de la FIDE por la federación del solicitante. La federación nacional es la encargada de abonar la tarifa correspondiente. Si la federación del solicitante rehúsa cursar la solicitud, éste podrá remitir el caso a la Comisión de Árbitros para su estudio. Si ésta encuentra que la denegación no estaba justificada, el solicitante podrá apelar a la FIDE y hacer la solicitud (y el pago) él mismo.
- 5.5 Hay un plazo de 60 días para el estudio pormenorizado de las solicitudes. Las solicitudes que se presenten con un plazo menor que éste para su consideración sufrirán un 50% de recargo. Aquellas que se reciban durante la Junta Presidencial, Junta Ejecutiva o Asamblea General sufrirán un recargo del 100%.

Excepción: se podrá cancelar el recargo si la última ronda se consiguió tan tarde que hizo imposible respetar el plazo.

- 5.3 La FIDE expondrá en su sitio web todas las solicitudes de títulos junto con todos los detalles con una antelación mínima a su finalización de 60 días con el objeto de poder recibir cualquier objeción a las mismas.

6 Licencia de árbitros

- 6.1 Todo árbitro titulado en activo (Árbitro Internacional o Árbitro FIDE) y todo Árbitro Nacional que arbitre un torneo valorado por la FIDE habrán de abonar una licencia.

³ Los formularios y anexos se encuentran en la sección del *Handbook* de la web de la FIDE (www.fide.com).

- 6.1.1 La licencia será válida de por vida, mientras el árbitro permanezca activo, y entrará en vigor el día que la FIDE reciba el pago.
- 6.1.2 El pago de la licencia de un Árbitro Nacional será válido de por vida.
- 6.1.3 Si un Árbitro Nacional consigue el título de Árbitro FIDE, habrá de abonar la licencia correspondiente a este título.
- 6.1.4 Si un árbitro actualiza su categoría, sólo habrá de abonar a la FIDE la diferencia.
- 6.1.5 Si un Árbitro FIDE consigue el título de Árbitro Internacional, habrá de abonar la licencia correspondiente a este título.
- 6.2 Las tarifas son las siguientes:
- | | |
|---|-----------|
| a) Para árbitros de categoría A (sólo AIs): | 300 € |
| b) Para árbitros de categoría B (sólo AIs): | 200 € |
| c) Para árbitros de categoría C: | AIs 160 € |
| | AFs 120 € |
| d) Para árbitros de categoría C: | AIs 100 € |
| | AFs 80 € |
| e) Para Árbitros Nacionales: | 20 € |
- 6.3 El impago de la licencia conducirá a la exclusión de la lista de árbitros de la FIDE.
- 6.4 La licencia de árbitros entrará en vigor el 01/01/2013.
- 6.5 A partir del 01/01/2013 todos los árbitros de torneos valorados por la FIDE habrán de tener licencia.
- 6.5.1 El árbitro que devenga inactivo (ver anexo 2, artículos 1.3 y 1.4) perderá la licencia y será incluido en la lista de árbitros inactivos.
- 6.5.2 Para volver a ser activo, el árbitro inactivo tendrá que abonar una nueva licencia, de acuerdo con 6.2.
- 6.6 El torneo que no cumpla el artículo 6.5 no será evaluado.
- 6.7 A partir del 01/01/2013 el pago de la licencia se realizará junto al de la solicitud de todos los títulos de árbitro concedidos.

7 Lista de formularios de solicitud⁴

1. Formulario de Informe de Torneo IT3.
2. Formulario de Certificado de Norma de Árbitro Internacional IA1.
3. Formulario de Solicitud del Título de Árbitro Internacional IA2.
4. Formulario de Certificado de Norma de Árbitro FIDE FA1.
5. Formulario de Solicitud del Título de Árbitro FIDE FA2.

- 8 Anexo 1⁵: Reglamentación del aprendizaje de los árbitros de ajedrez.
Anexo 1a: Reglamentación para la organización de seminarios de Árbitro FIDE por internet.
Anexo 1b: Lista de ponentes de los Seminarios Arbitrales de la FIDE.

⁴ Ver www.fide.com.

⁵ Ver www.fide.com.

- 9 Anexo 2⁶: Reglamentación para la clasificación de los árbitros.
Anexo 2a: Árbitros de Categoría A.
Anexo 2b: Árbitros de Categoría B.
Anexo 2c: Árbitros de Categoría C.
Anexo 2d: Árbitros de Categoría D.
Anexo 2e: Árbitros Nacionales.
Anexo 2f: Árbitros Inactivos.
- 10 Anexo 3: Lista de árbitros con licencia.
- 11 Anexo 4: Estructura arbitral en torneos de la FIDE.

⁶ Ver www.fide.com.